

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL "PROYECTO DE INTERÉS GENERAL (PIGA) UNIÓN DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ DE CANDANCHÚ Y ASTÚN"	
Título	"PROYECTO DE INTERÉS GENERAL (PIGA) UNIÓN DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ DE CANDANCHÚ Y ASTÚN"
Expediente INAGA nº	500201/01/2023/07809
Fecha de entrada	21/11/2023
Estado del informe	
Borrador	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Comisión	09/02/2024
Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Aprobación Pleno	10/04/2024
Tipología de documento	
Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)	<input checked="" type="checkbox"/>
Estudio Ambiental Estratégico	
Plan sectorial	
Otros documentos	

ANTECEDENTES

El presente informe se basa en los documentos facilitados a este Consejo por el INAGA relativos al "Proyecto de Interés General (PIGA) unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún", concretamente en la memoria presentada en la solicitud de declaración de inversión de interés autonómico con interés general de Aragón de este proyecto y, sobre todo, en el Anejo 3 relativo al documento ambiental presentado.

Así pues, el presente dictamen incorpora consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

CONSIDERACIONES GENERALES

En relación a la memoria presentada en la solicitud de Declaración de Inversión de Interés Autonómico

Este Consejo considera importante desarrollar más una de las premisas que se incorporan en el documento presentado relativa a desestacionalizar el uso de las estaciones de esquí, máxime teniendo en cuenta las perspectivas ligadas al cambio climático que inevitablemente afectan y afectarán al desarrollo socio-económico del sector de la nieve.

El presente PIGA puede ser una oportunidad para proponer de interés general un proyecto más ambicioso que recoja otras actividades potencialmente vinculables a las infraestructuras ya existentes dentro de un plan de desarrollo del sector turístico de Candanchú y Astún, asociado al uso desestacionalizado de las infraestructuras. Esta cuestión entraría en la definición y objeto de los PIGA que contempla, además de grandes equipamientos, infraestructuras e instalaciones, *"La ejecución de planes y programas propios de la Administración de la Comunidad Autónoma o gestionados conjuntamente con otras Administraciones Públicas"*, y *"La implantación de actividades industriales, de servicios o de ocio de especial importancia, tales como los centros de esquí y montaña definidos en la legislación turística"*¹.

En cualquier caso, se indica desde este Consejo que para valorar adecuadamente esta infraestructura y su impacto sobre el medio físico y socioeconómico se requiere un mayor desarrollo de la información aportada. Además, es importante proponer la importancia de una política coordinada entre las diferentes instituciones y entidades que participan en este proyecto de cara a desarrollar lo señalado en los párrafos precedentes, relativo a un mayor desarrollo integrado y desestacionalizado de ambos complejos.

Por otro lado, dada la proximidad de este proyecto a Francia (menos de 1Km en algunos tramos), y teniendo en cuenta la existencia del Parque Nacional de los Pirineos, de la ZEPA FR7210087 *Hautes vallées d'Aspe et d'Ossau*, y la ZEC FR7200744 *Massif de Sesques et de l'Ossau*, este Consejo considera que se debe de hacer hincapié en cumplir con lo estipulado en el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio Espoo), y con lo regulado en el artículo 49 *Consultas a otros Estados en los procedimientos de evaluación ambiental*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, normativa que integra los contenidos del citado convenio.

Este Consejo plantea la duda de si el presente expediente forma parte de una estrategia de desarrollo del sector mayor y si ésta debería valorarse ambientalmente mediante un Plan o Programa. Cabría que el INAGA solicite al promotor si esto se considera un plan o un proyecto, y que se justifique adecuadamente, aunque queda claro que el promotor ha presentado un proyecto concreto.

1 Artículos 32 y 33 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Propuestas y recomendaciones del CPNA para analizar e incluir, si procede, en el estudio ambiental y a tener en cuenta en el desarrollo del "Proyecto de Interés General (PIGA) unión de las estaciones de esquí de Candanchú y Astún"

En relación a la propuesta analizada se puede indicar que: justificar esta infraestructura vinculando la misma al cambio de tendencia en la ocupación de turismo de nieve (de fin de semana a toda la semana), podría no ser suficiente si no va acompañada de un cambio más general del modelo de turismo de nieve y turismo de verano, con la ampliación de la oferta a otros servicios y con una visión más amplia y diversificada del valle.

En relación a las alternativas

Se señala en el apartado de **objetivos del proyecto** que existe un transporte en bus gratuito de Candanchú a Astún. Sería de interés en este sentido conocer los datos de uso real de este servicio, ya que podría ayudar a justificar la existencia de una demanda real de esquiadores que en un futuro pudieran ser usuarios de la telecabina.

En este sentido este Consejo recomienda, de cara a analizar la alternativa 0, que se realice un **estudio de la demanda potencial de usuarios de esta telecabina**, tomando como referencia los datos de usuarios del servicio de autobús señalado, y datos de otras estaciones. Para ello, sería de interés realizar encuestas a los usuarios de estas infraestructuras sobre la necesidad o no del servicio.

Además, de cara a evaluar esta alternativa "0", es importante incluir en el EIA lo exigido en el Anexo VI de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre², en relación al examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas. Especialmente un examen multicriterio, estudiado por el promotor, de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, y una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (descripción, censo, inventario y cuantificación), además de una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto.

² Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En relación al diagnóstico territorial y del medio ambiente

El Estudio de Impacto Ambiental debe reflejar de forma clara y concreta la singularidad de los emplazamientos para poder evaluar los riesgos e impactos ambientales.

En relación a los **procesos y riesgos geomorfológicos e hidrogeomorfológicos**, y considerando la elevada actividad de la zona, se debe hacer un **mapa de detalle** en el sector exacto del recorrido de la telecabina que analice los procesos geomorfológicos activos o potenciales de cara a garantizar la estabilidad de los apoyos y del terreno, y haciendo especial hincapié en el riesgo de aludes, y otros riesgos como la caída de bloques, barrancos de incisión lineal y procesos asociados a deslizamientos de laderas (rotacionales, traslacionales, canales de *debris flow*, *sackungs...*), todo ello para evitar el riesgo a la seguridad de las personas y bienes. Será de especial relevancia lo que indique el estudio de riesgos que deberá ser evaluado por Protección Civil.

El estudio preliminar de las **unidades de vegetación** parece correcto en su planteamiento inicial, debiendo en el estudio de impacto ambiental ajustar los datos a la zona concreta donde se prevén las actuaciones y recomendándose realizar un estudio detallado, que incorpore una **cartografía de formaciones vegetales afectadas y otra de Hábitats de Interés Comunitario** a escala adecuada, que permita **cuantificar las superficies afectadas** por la actuación, tanto de los apoyos de las pilonas, como de los accesos en la parte inicial y final, zonas de acopio de materiales, etc. En esta fase se recomienda **prospectar la flora catalogada** o de interés de conservación potencialmente presente en estas zonas.

En relación a la **fauna** se citan las especies presentes en una amplia zona, debiéndose especificar las especies concretas de este sector, para lo cual sería más que recomendable realizar una prospección *in situ* para poder valorar y analizar los impactos ambientales sobre las mismas. Se recomienda hacer especial hincapié en la posible presencia de passeriformes alpinos y de especies como perdiz pardilla. Es también fundamental analizar las especies en paso migratorio prenupcial y postnupcial, siendo una zona de especial relevancia en este sentido.

Se debe actualizar la clasificación de las especies faunísticas según el nuevo Decreto 129/2022 por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE) y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Se recomienda analizar con exhaustividad las repercusiones de la nueva infraestructura sobre quebrantahuesos al ubicarse la actuación en zona crítica para la especie y a menos de 2Km de un punto

de nidificación de la especie. En el Plan de Recuperación de la especie³ se indica expresamente a los remontes de esquí como uno de los problemas de conservación de quebrantahuesos.

En relación a la afección de la instalación a la Red Natura 2000 y concretamente a la ZEPA ES0000137 Los Valles, el documento copia de forma innecesaria prácticamente todo el Plan de Gestión (páginas 61-76), cuando realmente lo que se debería evaluar es cómo afectan las obras y la presencia de la infraestructura a los objetos de conservación.

El estudio de impacto ambiental deberá contener un **anexo específico** que evalué adecuadamente los impactos sobre los principales objetos de conservación de la zona concreta de actuación, siguiendo las recomendaciones establecidas en diferentes documentos del MITERD⁴ como, para el caso de hábitats de interés comunitario la "Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000".

Del Plan de Gestión de la ZEPA es importante destacar, en relación a este proyecto concreto las siguientes directrices:

- Directrices relacionadas con la promoción del turismo y el uso público ordenados.
- Directrices relacionadas con la gestión y adaptación de infraestructuras, donde el plan de gestión señala: *"El diseño y construcción de nuevas infraestructuras de uso público deberán considerar la integración paisajística y la compatibilidad con los objetivos de conservación de la Red, preservando las zonas más sensibles del uso público. Se facilitarán condiciones que minimicen el impacto de las carreteras existentes sobre las aves. En la ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, se minimizarán los efectos sobre los principales valores de conservación del EPRN2000"*.

En relación a las medidas del Plan de Gestión cabe destacar las siguientes:

30 - Reducir el impacto de carreteras e infraestructuras del transporte.

37 - Reducir el impacto de las operaciones de transporte y la infraestructura.

42 - Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas.

³ DECRETO 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

⁴ https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/red-natura-2000/rn_cons_evaluacion_afecciones.html

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/guiapromotoreseiayevaluacionrn200009_02_2018final_tcm30-441966.pdf

Además, se deben valorar específicamente las presiones y amenazas relativas a infraestructuras turísticas y de ocio, tal como se describen el Plan de Gestión:

060 - Transporte de electricidad y comunicaciones (cables)

070 - Creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio (fuera de las áreas urbanas o recreativas)

071 - Actividades, turísticas deportivas y de ocio.

Estas cuestiones deberán ser tenidas en cuenta en el anexo sobre evaluación ambiental de las afecciones a la Red Natura 2000. Concretamente se deberán prever medidas anticolidión para las aves con los cables, así como otras medidas de integración paisajística.

Se deberá hacer igualmente una evaluación adecuada de impactos sobre espacios Red Natura franceses.

CONCLUSIONES

Este Consejo considera que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental por los motivos señalados, recomendándose incluir en el Estudio de Impacto Ambiental lo siguiente:

1º. Se considera necesario hacer un estudio detallado de riesgos hidro-geomorfológicos, que analice especialmente el riesgo de aludes y deslizamientos de diferente naturaleza, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes, y la garantía de estabilidad en los apoyos. Este estudio será fundamental a la hora de calcular estructuras de los apoyos y cimentaciones, así como la ubicación de los mismos.

2º. Sería necesario cuantificar las superficies y afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario y especies de flora catalogada, así como prever un plan de restauración de las zonas afectadas, que incluya de forma detallada las superficies a restaurar, técnicas y procedimiento de restauración y fijación de terrenos, especies a utilizar del cortejo florístico de esos hábitats, presupuesto específico, etc.

3º. Se deberán realizar, en un anexo específico, una evaluación adecuada a Red Natural 2000. Concretamente la afección a los valores de conservación de la ZEPA Los Valles.

4º. Sería importante incluir un estudio de las afecciones paisajísticas derivadas de la actuación y cómo afectarían a la calidad paisajística del entorno, aun teniendo en cuenta que nos ubicamos en un sector altamente antropizado.

Por último, se recomienda justificar adecuadamente la elección de la alternativa seleccionada para el proyecto, tanto desde el punto de vista ambiental, como de las repercusiones socioeconómicas y de



Dictamen del CPNA sobre el documento ambiental inicial relativo al denominado:
"Proyecto de Interés General (PIGA) Unión de las estaciones de esquí de
Candanchú y Astún"

mejora de las estaciones de esquí asociadas a esta infraestructura y teniendo en cuenta la consideración general inicial que formula este Consejo.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 10 de abril de 2024, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez

Dictamen del CPNA sobre el documento ambiental inicial relativo al denominado:
"Proyecto de Interés General (PIGA) Unión de las estaciones de esquí de
Candanchú y Astún"



Montaje fotográfico aproximado del sector inicial en Candanchú. Sector en el que se atraviesa el río Aragón en su cabecera, la N-330a y un tendido eléctrico de alta tensión que deberá soterrarse en este sector.



Montaje fotográfico aproximado del sector oriental de la telecabina. Esquema geomorfológico simplificado. Se observa, *a priori*, la existencia de procesos de incisión lineal que generan una red de barrancos densa. Además, se dibujan varios canales de aludes, con sus respectivas cuencas de recepción, canales de desagüe y zonas de acumulación en el fondo del valle. La existencia de estos procesos, y otros posibles como deslizamientos de ladera de diferente naturaleza, y, sobre todo la peligrosidad y el riesgo de aludes aconsejan realizar un estudio de procesos y riesgos geomorfológicos detallado.

Dictamen del CPNA sobre el documento ambiental inicial relativo al denominado:
"Proyecto de Interés General (PIGA) Unión de las estaciones de esquí de
Candanchú y Astún"



Imagen de las laderas en zonas más bajas del trazado de la telecabina. Al pie de la imagen cono de deyección provocado por aludes y torrentes. Laderas con procesos de deslizamientos y movimientos en masa gelisolifluidales.